



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4104 DE 2020

(14 JUL 2020)

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. B86061503222009 y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, en el Título 10 del Decreto Ley 1071 del 2015, el Decreto Ley 2363 de 2015, Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*.

Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene dentro de las funciones descritas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la de *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras(...) titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales (...) que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural”*.

Que la señora María de la Cruz Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27944629, el 31 de julio de 2009 presentó ante el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder- la solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado *“Casa Lote”*, ubicado en el centro poblado San Rafael, municipio de Rionegro, departamento de Santander, la cual se identificó con el número de expediente No. B86061503222009.

Que revisada la actuación administrativa se observa que la misma se impulsó por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Dirección Territorial Casanare, hasta la etapa de *Estudio de la solicitud*.

Que la presente actuación, se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que a la fecha no existe auto de aceptación de la solicitud.

Que con el propósito de continuar con el impulso de la actuación administrativa, se consultaron las bases de datos oficiales de las entidades públicas, para establecer si la solicitante cumple con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria. De la consulta realizada, se pudo evidenciar que la Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 456 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual canceló la cédula de la señora María de la Cruz Pérez Restrepo por muerte.

En consecuencia, se procederá a avocar conocimiento y, por consiguiente, se archivará la solicitud de adjudicación del presunto predio baldío denominado *“Casa Lote”*, ubicado en el centro poblado San Rafael, municipio de Rionegro, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.9.3. del Decreto 1071 de 2015, que establece:

Artículo 2.14.10.9.3. Suspensión del procedimiento. Cuando se acredite el fallecimiento del solicitante de la adjudicación, el Instituto ordenará el archivo de las diligencias mediante providencia que se notificará al Procurador Agrario y al cónyuge supérstite y herederos del peticionario, sin perjuicio de que estos soliciten, previa comprobación de su condición jurídica, que el procedimiento continúe a nombre de ellos.”

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. B86061503222009 y se dictan otras disposiciones”

Que dentro del expediente no se evidenciaron herederos de la solicitante, motivo por la cual, se publicará el contenido del presente Auto en la página web de la entidad de conformidad con el artículo 46 del Decreto 01 de 1984.

Finalmente, se observa que el expediente No. B86061503222009, no se encuentra migrado al Sistema de Información de Tierras – SIT, razón por la cual, se oficiará a la Subdirección de Sistemas de la Información, con el fin de realizar la migración del expediente al referido sistema y se asigne un número.

En consideración a lo anterior, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. B86061503222009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. B86061503222009, sobre el predio “Casa Lote”, ubicado en el centro poblado San Rafael, municipio de Rionegro, departamento de Santander, solicitado en adjudicación por la señora María de la Cruz Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27944629, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 3, numeral 9, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese mediante comunicación el contenido del presente Auto a la Procuraduría 26 Judicial II Ambientales y Agraria, al correo electrónico institucional quejas@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Subdirección de Sistemas de la Información de la Agencia Nacional de Tierras para que realice la migración del expediente del predio baldío identificado con el No. B86061503222009, al Sistema Integrado de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras y se asigne un número de expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en virtud del artículo 76, de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de julio de 2020.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)